INTERLOCUTORIO No. 1714

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de octubre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Sandra Milena García Patiño
Radicación: 2021-00717-00

Revisada la anterior demanda se observa **(i)** que es necesario que se allegue la escritura pública No. 2048 del 20 de junio de 2013, con su correspondiente *certificado de vigencia*, a través de la cual, el representante legal de la entidad demandante otorga poder general a Pablo Andrés Valencia. **(ii)** Es necesario que se aclare la pretensión segunda, con relación al extremo temporal de iniciación de los intereses de plazo generados sobre el Pagaré No. 28866815900 (05 de agosto de 2020), pues no es posible que se causen con anterioridad al otorgamiento del título, que data del 19 de marzo de 2021. **(iii)** En el numeral 4 de la pretensión (III.) sobre el Pagaré No. 00000481226, se solicitan intereses moratorios desde el 09 de febrero de 2021 al 19 de marzo de 2021, es decir, con anterioridad a la fecha de exigibilidad de la obligación ejecutada, sin que sea imposible que estos se causen con antelación al vencimiento del título valor base de la ejecución. **(iv)** Es indispensable que se incluya en el acápite de la cuantía los intereses de mora liquidados hasta la presentación de la demanda y se consideren los ajustes a las pretensiones, con el fin de determinar la cuantía, y con ello, la competencia de este asunto.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

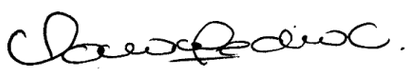

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **150** DE HOY **14 DE OCTUBRE DE 2021**.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef706b005a194843460f4577c6308e6274d6e512c5952cc4702ca7d91c70406d**
Documento generado en 13/10/2021 04:48:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica